



RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3015 DE 2002

(diciembre 23)

por la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior a la Fundación Universitaria Sánitas.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1478 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que Jaime Baena Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía número 3228325, en su calidad de representante legal provisional de la Fundación Universitaria Sánitas, con domicilio en Bogotá, D. C., mediante escritos radicados con los números 47415 del 28 de septiembre y 48731 del 16 de octubre de 2001, solicitó al Ministro de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior privada;

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, realizó a través de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia el estudio inicial de los documentos aportados, solicitando a la institución que la documentación fuera complementada y ajustada en los aspectos puntualmente señalados en el oficio número 51489 del 22 de febrero de 2002;

Que en atención a la solicitud de documentación adicional la Institución, dentro del término señalado por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, radicó información complementaria con número 060524 del 9 de abril de 2002;

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia a través del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, con base en la información complementaria aportada, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo informe síntesis, señalando la persistencia de falencias en la propuesta, según comunicación de fecha 5 de junio de 2002;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de la competencia atribuida mediante Decreto 1176 de 1999, en sesión de fecha 25 de junio de 2002, previo el estudio de los informes evaluativos y de la documentación presentada por la institución solicitante, concluyó que no era procedente recomendar

a este despacho el reconocimiento de personería jurídica para la Fundación Universitaria Sánitas, para operar como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria;

Que el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior, Icfes, con oficio radicado con número 059602 del 27 de junio de 2002, comunicó a la Fundación Universitaria Sánitas, por intermedio de su representante legal provisional, doctor Jaime Baena Palacios, según consta en la documentación complementaria, que el concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior había sido desfavorable, haciéndole saber que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 8° del Decreto 2320 de 1999, tenía diez (10) días para solicitar la revisión del mencionado concepto;

Que la Fundación Universitaria Sánitas, estando dentro del término de que trata el artículo 8° del Decreto 2320 de 1999, actuando por intermedio de su representante legal provisional, solicitó la revisión del concepto de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, mediante escritos radicados con número 066775 del 5 de julio y 067183 del 12 de julio de 2002;

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, a través del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, con base en la solicitud de revisión, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo informe de revisión, de fecha 18 de julio de 2002;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión de fecha 20 de agosto de 2002, estudió la solicitud de revisión, teniendo en cuenta el informe rendido por el Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, llegando a la conclusión de no recomendar el reconocimiento de personería jurídica a la Fundación Universitaria Sánitas, como institución de educación superior, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

“(…)

1. *La Comisión consideró que no se cumplía con lo dispuesto en el párrafo del artículo 6° del Decreto 1478 de 1994, relacionado con el financiamiento del funcionamiento de la Institución durante la mitad del tiempo requerido para la culminación de estudios de la primera cohorte. El representante legal implícitamente reconoce la existencia de un faltante pero responde afirmando que ese faltante puede ser suplido una vez la señora Ministra lo señale en los términos del artículo 12 del citado decreto. Afirma además que “... el hecho de que la promesa de aportes adicionales se haya incorporado en el acta de constitución, la convierte en obligatoria para las partes” La Comisión estima que el representante legal incurre en una confusión al considerar que la promesa de cumplir con la exigencia del artículo 12 exonera a la institución proponente de cumplir con el mandato de demostrar en el estudio de factibilidad que el funcionamiento a que se hace alusión en el párrafo*

referido está asegurado. Así mismo, la Comisión manifiesta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto mencionado, los aportes en dinero deben acreditarse mediante CDT renovados periódicamente hasta cuando se tenga el reconocimiento de la personería jurídica, hecho que evidentemente no se ha cumplido a cabalidad. Es de anotar que el faltante que se puede calcular a partir de las cifras consignadas por los solicitantes no incluye el valor de los servicios que, según sus propias afirmaciones, contrataría con otras entidades, como es el caso de los laboratorios.

2. En su réplica al punto dos de la Comisión Consultiva, que se refiere a la planta de profesores, el representante legal afirma que se reconoce la existencia de "una carencia de forma que en nada se opone a la calidad de los docentes... Pedimos su comprensión en este asunto, pues es un aspecto fácil de subsanar, pero que requiere algún tiempo" y manifiesta que los fundadores estarían dispuestos a lograr este cometido, al tiempo que anota la falta de exigencia por parte del Icfes de suministrar información complementaria que corrobore lo afirmado en las hojas de vida. La Comisión considera que si bien no hubo alusión explícita a esa falencia, se instó a la Institución a complementar la información presentada "con el fin de contar con los suficientes elementos de juicio para realizar el respectivo análisis". Por lo demás, la información aportada por la institución debe cumplir con las exigencias del Decreto 1478 de 1994 y de la Ley 30 de 1992, independientemente de los requerimientos que al respecto haga el Icfes. La Comisión considera que las exigencias a que este punto específico se refiere, no son una mera formalidad sino que apuntan a demostrar que aspectos muy esenciales de la planta docente se han asegurado, tal como se desprende del literal b) del artículo 6° del 1478 que exige que el proyecto educativo contemple... "La planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagógica".

3. Las objeciones de la Comisión sobre deficiencias en la infraestructura física y en la dotación con las que supuestamente se contará para el desarrollo del proyecto, y sobre el plan de desarrollo físico de la institución (puntos 3 y 4), no son controvertidas adecuadamente por el representante legal. En efecto, el solicitante, al responder a estos puntos, o bien presenta información enteramente nueva (no incluida en la solicitud inicial ni en la información complementaria) que no puede tomarse en consideración en la revisión de un concepto que está basado en la información disponible en el momento de emitirlo, o bien, no desvirtúa, en lo esencial, las objeciones formuladas (ver página 10 del informe sobre infraestructura y dotación).

4. *Los señalamientos que hace el concepto jurídico, tal como lo ha expresado la Comisión en el quinto punto de su concepto, no fueron aclarados suficientemente por el representante legal. Antes bien, como lo expresa textualmente el evaluador jurídico de la solicitud de revisión, ... "Los argumentos expuestos por el peticionario en el escrito de revisión, constituyen una aceptación a las observaciones efectuadas por la Comisión Consultiva, por lo que éstas subsisten". (Ver página 5 del Informe Jurídico).*

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que las objeciones planteadas por la Comisión Consultiva como falencias de la propuesta son de forma y con base en el principio de eficacia como orientador de la actuación administrativa, según el cual los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, pudiendo sanearse en cualquier tiempo los vicios de procedimiento (artículo 3°), este despacho consideró procedente revisar la documentación que soportaba la solicitud, los conceptos de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, los informes síntesis del Grupo de Apoyo a esta y la documentación radicada en el Ministerio por el doctor Jaime Baena Palacios, en su calidad de representante legal provisional de la Fundación Universitaria Sánitas, mediante oficio recibido el 13 de diciembre de 2002, con número de radicado 2827;

Que evaluados los documentos aportados por la Institución en su solicitud, se encontró que es viable autorizar la personería jurídica a la **Fundación Universitaria Sánitas** con base en lo siguiente:

La Fundación Universitaria Sánitas, aportó la siguiente documentación, con el objeto de aclarar y precisar lo referente a las objeciones de forma, planteadas por la Comisión Consultiva:

1. Otrosí y contrato de arrendamiento comercial suscrito entre la Fiduciaria Central S. A. y la Fundación Universitaria Sánitas, en el cual se especifican los inmuebles que se aportan a la Institución, a título de arrendamiento, para el funcionamiento de esta. Con este documento se aclara a qué título se están entregando los inmuebles donde funcionará la institución universitaria.

2. Copia de la Licencia de Construcción L.C. 98-4-0367 del 1° de junio de 1998 de las edificaciones, existentes, con uso institucional.

3. Carta del doctor Rafael Riveros D., Rector de la Universidad del Rosario. Mediante este oficio el rector de la Universidad del Rosario, informa el acuerdo de reciprocidad suscrito entre la Universidad y la Fundación Universitaria Sánitas, con el objeto de permitir el intercambio de los estudiantes de cada una de las instituciones.

4. Relación de aulas, laboratorios y demás espacios requeridos.

5. Copia de la Escritura Pública número 0448456 de la reforma estatutaria de SoprinSA S.A., de la Notaría 30 de Bogotá y copia de la Escritura Pública número 1215 de la reforma estatutaria de Intersánitas S.A., de la Notaría 30 de Bogotá. Estas escrituras de las respectivas reformas estatutarias, sanean lo señalado por la Comisión Consultiva en su concepto del 25 de junio de 2002, respecto a que dos de las empresas fundadoras, no contemplaban en sus estatutos como objeto social la constitución de instituciones de educación superior.

6. Planos de las edificaciones que van a ser destinadas para las clases y sitios de práctica de los estudiantes de medicina y enfermería.

7. Hojas de vida de administrativos y docentes, debidamente soportadas.

8. Fotocopias de los siguientes CDT:

a) CDT número 026134 del Citibank, a nombre de SoprinSA S.A., por un valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), con fecha de vencimiento 28 de enero de 2003;

b) CDT número 1418323 de Bancolombia, a nombre de Clínica Colsánitas S.A., por un valor de dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$2.450.000.000), con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2003;

c) CDT número 1418322 de Bancolombia, a nombre de Farmasánitas Ltda., por un valor de trescientos quince millones de pesos (\$315.000.000), con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2003;

d) CDT número 394481 del Banco de Occidente, a nombre de Optica Colsánitas Ltda., por un valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2003;

e) CDT número 394479 del Banco de Occidente, a nombre de Compañía de Medicina Prepagada Colsánitas, por un valor de mil millones de pesos (\$1000.000.000), con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2003;

f) CDT número 394480 del Banco de Occidente, a nombre de Compañía de Medicina Prepagada Colsánitas, por un valor de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2003.

El valor total de los CDT es de cinco mil seiscientos sesenta y cinco millones de pesos (\$5.665.000.000).

Con fundamento en las proyecciones financieras presentadas por la Fundación, analizadas por los profesionales del Grupo de Apoyo y consignadas por la Comisión Consultiva en su concepto del 25 de junio de 2002, este despacho fija el monto mínimo de capital para garantizar el funcionamiento de la Institución de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6° del Decreto 1478 de 1994, en diecinueve mil seis (19.006) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de

cinco mil ochocientos setenta y dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$5.872.854.000);

Que los aportes en dinero acreditados por la Fundación en Certificados de Depósito a Término Fijo, equivalen a la suma de cinco mil seiscientos sesenta y cinco millones de pesos (\$5.665.000.000), por lo que la Institución deberá completar el capital, de acuerdo con el monto mínimo fijado por este despacho;

Que este despacho encuentra procedente reconocer la personería jurídica a la **Fundación Universitaria Sánitas**, por encontrarse que la Institución ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, y en especial los exigidos en la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior con el carácter de Institución Universitaria a la **Fundación Universitaria Sánitas**, con domicilio en Bogotá, D. C.

Parágrafo. La naturaleza jurídica de la entidad privada cuya personería jurídica se reconoce, es la de una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro.

Artículo 2°. Aprobar en todas sus partes los estatutos adoptados por los fundadores en texto definitivo dado a conocer por escrito radicado en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, con la solicitud de personería jurídica y en la información complementaria.

Artículo 3°. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para que puedan actuar válidamente.

Artículo 4°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente resolución, la Institución protocolizará mediante escritura pública fotocopias del acta de constitución, de los estatutos y de las actas de recibo de los aportes y de los Certificados de Depósito a Término que acreditan los aportes en dinero.

Artículo 5°. En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la Fundación Universitaria Sánitas, deberá remitir al Ministro de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, dos ejemplares de la publicación de esta resolución y copias de las escrituras públicas de protocolización de que trata el artículo anterior. Igualmente, copia de la escritura

pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo fijado, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los Certificados de Depósito a Término que respaldan los aportes en dinero y de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Institución, con el monto de tales depósitos y de sus incrementos.

Dentro de este mismo término, la Institución deberá acreditar los aportes en dinero faltantes para completar el monto mínimo de capital fijado por este despacho.

Artículo 6°. De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la Institución dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de labores académicas, vencido el cual, en caso de no haber hecho uso del reconocimiento de la personería jurídica otorgada, se procederá a su cancelación.

Parágrafo. De conformidad con los documentos aportados por la Fundación Universitaria Sánitas, sobre los cuales se han realizado los informes evaluativos y emitido el concepto favorable, la Institución iniciará labores académicas con los programas propuestos de medicina y enfermería, previa obtención de los registros calificados.

Artículo 7°. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al representante legal provisional de la Fundación Universitaria Sánitas, o a su apoderado, la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. Compulsar copia de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2002.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 074920. 14-I-2003. Valor \$33.500.